RESOLUCIÓN NÚMERO 0854 DE 2026 07 OCT 2026

ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA CON LA PERSONA JURÍDICA APOLO INGENIERÍA S.A

LA PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA DE CALDAS, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Ordenanzales, en especial las conferidas en el artículo 299 de la Constitución Política, lo estipulado en la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, artículos modificatorios 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y sucesivos del Decreto 1082 de 2015 y en cumplimiento de las reglas y principios que rigen la contratación estatal, artículo 29 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 54° de la Ordenanza 922 del 08 de agosto de 2022 (Reglamento Interno), y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

La Asamblea Departamental de Caldas, por disposición Constitucional y legal es una Corporación Pública, con autonomía presupuestal y administrativa, cuya finalidad es permitir la participación democrática de la comunidad, propendiendo por la oportunidad, celeridad, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus responsabilidades y competencias.

Que la Corporación Departamental ha usado un software denominado SW MEKANO ERP; desarrollado por la persona jurídica APOLOSOFT INGENIERÍA S.A., el cual fue adquirido a través del proceso de contratación de mínima Cuantía Numero ADCMC04-2018; software que debe ser utilizado por la Asamblea de Caldas a través de la adquisición de licencias de uso, puesto que la persona jurídica APOLOSOFT INGENIERÍA S.A cuenta con registro de marca denominativa de su producto MEKANO bajo el número de Certificado número 361357. Expediente 07 134392 de la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia.

Que el software denominado SW MEKANO ERP, cuenta con características de software contable, presupuestal y manejo de inventarios, procesos que son administrados por los funcionarios de la Oficina Financiera, Talento Humano y Secretaría General en su proceso de bienes de la Corporación.

Que es importante aclarar que la Asamblea Departamental de Caldas no cuenta con una herramienta tecnológica (Software) propio, ni con el recurso humano para desarrollar un software que garantice a la Corporación Departamental que las acciones contables, presupuestales y manejo de inventarios serán ejecutadas sin problemas.

Que el valor del contrato asciende a la suma **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($ 4.165.000),** de conformidad a la cotización obtenida.

Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, disposición que modificó la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", estableció como modalidad válida de selección, la contratación directa. Al amparo de dicha norma, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", estableció que las entidades sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa, "la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato", siempre y cuando verifiquen la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, precisando que no resulta necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto dejará constancia escrita.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0854 DE 2026 07 OCT 2026

ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA CON LA PERSONA JURÍDICA APOLO INGENIERÍA S.A

Que por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante la modalidad de contratación directa, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Nacional, literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; como modalidad de selección de Contratación Directa, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato con la persona jurídica APOLOSOFT INGENIERÍA S.A, Identificada con Nit. número. 810.000.494-3; cuyo objeto será: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA RENOVACIÓN PÓLIZA SERVICIO TÉCNICO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN MEKANO ERP- LICENCIA PROPIA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS QUE INCLUYE LA GESTIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD OPERATIVA, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA.".

ARTÍCULO TERCERO: Se informa a todos los interesados que los estudios y documentos previos, se podrán consultar en la página web: www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP II" a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el parágrafo 3 inciso 2 del art. 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

Dada en Manizales a los, 7 días del mes de octubre de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAHIR DE JESÚS ALVAREZ
Presidente

Acción	Funcionario/contratista	Cargo	Fecha	Firma
Proyectó	Gustavo Adilfo pareja Bustamante	Profesional especializado Oficina Jurídica	7/10/2025	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales				

ASAMBLEA DE CALDAS

EL SUSCRITO PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS

HACE CONSTAR

Que, la Asamblea Departamental de Caldas, Requiere contratar el "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA RENOVACIÓN PÓLIZA SERVICIO TÉCNICO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN MEKANO ERP- LICENCIA PROPIA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS QUE INCLUYE LA GESTIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD OPERATIVA, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA.*"

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, estos servicios se podrán contratar directamente con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto de la contratación y que haya demostrado la idoneidad y la experiencia directamente relacionadas con las actividades a desarrollar.

Que, una vez consultados el mapa de procesos y el manual de funciones de la corporación, se encuentra que no existe personal de planta, para desarrollar las actividades objeto del contrato a celebrar.

Que, analizada la hoja de vida, la propuesta y sus anexos, se concluye que **APOLOSOFT INGENIERÍA S. A** Nit. 810.000.494-3 representada legalmente por HERMAN FREDDY HINCAPIÉ OCHOA, según Certificado de Existencia y Representación Legal del 21 de septiembre de 2026, con domicilio en la ciudad de Manizales, cuenta con la experiencia y es idónea para cumplir con el objeto del contrato y no se encuentra inmersa en ninguno de los eventos de prohibición especiales o inhabilidades para contratar establecidos en la constitución nacional y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, ni se presentan conflictos de intereses de por medio.

Que, por lo anteriormente mencionado se podrá celebrar directamente el respectivo contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con **APOLOSOFT INGENIERÍA S. A.** Nit. 810.000.494-3 representada legalmente por HERMAN FREDDY HINCAPIÉ OCHOA.

Dada en Manizales Caldas, a los 7 días del mes de octubre de 2026.

JAHIR DE JESÚS ÁLVAREZ
Presidente
Asamblea Departamental de Caldas

Proyectó: Gustavo Adolfo Pareja Bustamante, Profesional Especializado Oficina Jurídica.

CONTRATO NRO	ADCCD49-2026
CONTRATISTA	APOLOSOFT INGENIERÍA S. A Represente legal HERMAN FREDDY HINCAPIÉ OCHOA
CÉDULA O NIT	Nit. 810.000.494-3
DIRECCIÓN	CARRERA 23 C NÚMERO 69 49
TELEFONO	8814800
CORREO ELECTRÓNICO	informacion@apolosoft.com
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA RENOVACIÓN PÓLIZA SERVICIO TÉCNICO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN MEKANO ERP- LICENCIA PROPIA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS QUE INCLUYE LA GESTIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD OPERATIVA, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA."
VALOR	CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($ 4.165.000)
PLAZO	La Actualización integral de la licencia propia de la asamblea Departamental de Caladas es por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Para efectos fiscales el plazo del contrato se pacta hasta el 31 de diciembre de 2026..
CDP	94 del 7 de octubre de 2026, correspondiente al rubro 21010203 "Honorarios Profesionales"

Entre los suscritos a saber: **JAHIR DE JESUS ALVAREZ,** mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 4.385.447, obrando en calidad de presidente de la Honorable Asamblea de caldas cargo para el que fui nombrado mediante Acta número 044 del 05 de noviembre de 2025; proferida en sesión plenaria, quedando debidamente facultado para la Celebración del presente documento y quien para los efectos de este contrato se denominará **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL** de una parte, y **APOLOSOFT INGENIERÍA S. A** Nit. 810.000.494-3 representada legalmente por HERMAN FREDDY HINCAPIÉ OCHOA, según Certificado de Existencia y Representación Legal del 21 de septiembre de 2026 también mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 10248625, quien en adelante se denominará para efectos legales del presente documento **EL CONTRATISTA**, hemos convenido realizar el presente contrato de prestación de servicios previo las siguientes consideraciones: **i.** La Asamblea Departamental de Caldas requiere garantizar la continuidad, disponibilidad y adecuado funcionamiento del sistema de información MEKANO, utilizado como herramienta tecnológica para el desarrollo de los procesos presupuestales, contables, de nómina, bienes y demás actividades relacionadas con la gestión administrativa y financiera de la Corporación. **ii.** La Oficina Financiera cuenta actualmente con el software ERP denominado SW MEKANO ERP, desarrollado por la empresa APOLOSOFT INGENIERÍA S.A., adquirido bajo licencia de uso. En consecuencia, resulta necesario adelantar la actualización de dicha licencia y contratar el soporte técnico especializado asociado al sistema, con el propósito de

asegurar su operación continua y adecuada, también es importante en este aparte que se migrara a la nube ofrecida por el software MEKANO. **iii.** La renovación póliza servicio *técnico* licencia – propia deberá comprender el acceso y uso del sistema, así como el soporte técnico, mantenimiento, actualización, asistencia y atención de los requerimientos que se presenten en los módulos de Presupuesto, Contabilidad, Nómina, Activos y aquellos otros componentes o funcionalidades de MEKANO que se encuentren relacionados con la operación de la Asamblea Departamental de Caldas. **iv.** La continuidad del sistema es necesaria para garantizar la correcta gestión, registro, consulta, procesamiento y control de la información institucional, así como para atender oportunamente las obligaciones administrativas, presupuestales, contables, financieras y de nómina de la Corporación. **v.** La renovación póliza servicio técnico del sistema de información MEKANO constituye una herramienta de apoyo para la ejecución de procesos esenciales de la Asamblea Departamental de Caldas. Su utilización permite centralizar y gestionar información asociada, entre otros, a presupuesto, contabilidad, nómina y activos, por lo que la interrupción en la renovación de la póliza, servicio técnico del sistema de información MEKANO o la falta de soporte técnico podría afectar la continuidad de dichos procesos. **vi.** Adicionalmente, el soporte especializado permite atender incidentes, requerimientos funcionales y técnicos, efectuar actualizaciones y mantener el sistema en condiciones adecuadas de operación, de acuerdo con las necesidades de la entidad. **vii.** En consecuencia, La renovación póliza servicio técnico del sistema de información MEKANO y la prestación del soporte técnico resultan necesarias para asegurar la continuidad de los procesos institucionales que dependen del sistema y la confiabilidad de la información gestionada a través de este. **viii.** A través de este documento, se expone la necesidad de que la Corporación Asamblea Departamental de Caldas brinde un respaldo integral a las labores corporativas de sus Diputados. Este respaldo debe abarcar todos los aspectos relacionados con sus funciones misionales, las cuales están definidas en el artículo 299 de la Constitución, el Título II de la Ley 2200 de 2022 y la Ordenanza 922 de 2022. **Ix.** Frente a lo anterior se hace necesario " Contratar la Prestación de servicios profesionales para la renovación póliza servicio técnico del sistema de información MEKANO ERP- Licencia propia de la Asamblea Departamental de Caldas que Incluye la gestión de todos los servicios técnicos requeridos para garantizar la continuidad operativa, soporte y mantenimiento del sistema." **x.** Al tratarse de un software propietario desarrollado por la firma Apolosoft Ingeniería S.A., la intervención de su arquitectura y la prestación del soporte especializado exigen competencias técnicas exclusivas del desarrollador o de quien se encuentre legalmente autorizado por este. En consecuencia, se configura la necesidad de contratar dicho soporte especializado con un tercero idóneo, garantizando la estabilidad del sistema sin vulnerar la propiedad intelectual del aplicativo ni poner en riesgo la operación de la Corporación. **xi.** No obstante lo anterior, a la fecha, en la actual planta de cargos de la Asamblea Departamental no existen servidores públicos con la disponibilidad de tiempo requerido para desarrollar dicha actividad y así lo ha certificado la Secretaria General de la Asamblea Departamental, por lo tanto, se requiere contratar bajo la modalidad de prestación de servicios a una persona que se encuentre en capacidad de satisfacer las necesidades de la Corporación; **xii.** Que el Presidente de la Asamblea Departamental de Caldas elaboró los estudios y documentos previos necesarios para validar el proceso de contratación; **xiii.** Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como el presente; **xiv.** Que una vez revisados los documentos y la propuesta presentada por la futura Contratista, el presidente de la Asamblea Departamental de Caldas concluyó que es conveniente la suscripción del Contrato, precisando que dicho servidor dejó constancia escrita del cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia establecidos por la Corporación Departamental. Por lo

anterior, las partes deciden celebrar el Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley.

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato – "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA RENOVACIÓN PÓLIZA SERVICIO TÉCNICO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN MEKANO ERP- LICENCIA PROPIA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS QUE INCLUYE LA GESTIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD OPERATIVA, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA.."

CLÁUSULA SEGUNDA: Actividades específicas del Contrato – Conforme las necesidades de la Asamblea Departamental de Caldas, la Contratista desarrollará las siguientes actividades específicas, sin perjuicio de las demás que resulten necesarias para la protección de los intereses de la Asamblea:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Renovación póliza soporte técnico por un año – licencia propia.

CLÁUSULA TERCERA: Informes – En desarrollo de las cláusulas primera y segunda del presente contrato, la Contratista deberá presentar los informes y/o entregables con los que dará cuenta de las actuaciones realizadas en beneficio de la Asamblea Departamental de Caldas, los cuales servirán a su vez como soporte para efectos de pago, ellos sin perjuicio de los informes adicionales que la supervisión requiera para verificar la correcta ejecución del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: Valor del contrato y forma de pago – Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($ 4.165.000)** pagaderos mediante actas parciales de conformidad con el cumplimiento de las actividades señaladas en la cláusula segunda. Para el trámite de pago, en cada caso deberán mediar: i. Informe de actividades citado en la cláusula tercera del presente contrato. ii. Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del Contrato. iii. Constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral según las disposiciones legales en la materia.

PARÁGRAFO: El contratista deberá asumir el costo de las siguientes estampillas calculado sobre el valor del Contrato: Prodesarrollo equivalente al 2%, Prouniversidad equivalente al 1%, Prohospital Santa Sofía equivalente al 1%, y Proadulto Mayor equivalente al 3%. De conformidad con el artículo 174 del Estatuto de Rentas del Departamento (Ordenanza 816 de 2017) y **v.** Pro-cultura equivalente al 1% conforme al artículo 8 de la Ordenanza 983 de 2024, La Corporación por medio de la oficina financiera calculará y deducirá sobre cada pago que se realice al contratista el valor correspondiente a las estampillas departamentales y se efectuará mediante retención sobre los pagos parciales o abonos en cuenta de la Contratista.

CLÁUSULA QUINTA: Declaraciones del Contratista – La Contratista hace las siguientes declaraciones: **5.1.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **5.2**. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés. **5.3.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **5.4.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto.

CLÁUSULA SEXTA: Plazo de ejecución – La Actualización integral de la licencia propia de la asamblea Departamental de Caladas es por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Para efectos fiscales el plazo del contrato se pacta hasta el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Derechos de la Contratista – Recibir la remuneración del Contrato en los términos pactados en la cláusula cuarta, al igual que la colaboración que resulte necesaria de la Asamblea Departamental para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA OCTAVA: Obligaciones Generales de la Contratista – Atendiendo la naturaleza del Contrato, y conforme las necesidades de la Asamblea Departamental de Caldas, la Contratista contrae las siguientes obligaciones: **8.1.** Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato. **8.2.** Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad. **8.3**. Aplicar los procesos y procedimientos de la Asamblea Departamental de Caldas, para el cumplimiento de sus obligaciones y desarrollo del objeto contractual. **8.4.** Registrar y mantener actualizado en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, de conformidad con el artículo 227 del Decreto 019 de 2012. **8.5**. Guardar, conservar y responder por los documentos, elementos y materiales que se pongan a su disposición para el cumplimiento de sus actividades, y entregarlos al supervisor del contrato, a la finalización del mismo, debidamente identificados, organizados y foliados. **8.6.** Manejar la debida confidencialidad respecto a los documentos a los que tiene acceso en desarrollo del objeto contractual. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de la Asamblea Departamental de Caldas. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros. **8.7.** Presentar los informes mensuales y/o periódicos, el informe final y los demás que le solicite el supervisor **8.8**. Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados, de acuerdo con la normatividad que regula la materia, por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago **8.9.** Mantener activa la cuenta bancaria reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato, **8.10.** Asumir el costo de las estampillas señaladas en la cláusula cuarta **8.11.** Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del contrato

CLÁUSULA NOVENA: Derechos de la Asamblea Departamental de Caldas – Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, cláusula penal y cualquier otro derecho consagrado en beneficio de la Corporación de manera legal o contractual, incluido el uso de las cláusulas excepcionales fijadas en el ordenamiento jurídico vigente para la protección del interés público.

CLÁUSULA DÉCIMA: Obligaciones generales de la Asamblea Departamental de Caldas – Atendiendo la naturaleza del Contrato, y conforme las necesidades de la Asamblea Departamental de Caldas contrae las siguientes obligaciones: **10.1.** Exigir a la Contratista la idónea y oportuna ejecución de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente Contrato. **10.2.** Disponer los recursos presupuestales necesarios para la ejecución y pago del Contrato. **10.3.** Velar la ejecución del Contrato en todas sus fases a través del Supervisor designado para el mismo. **10.4.** Suscribir la correspondiente acta de liquidación.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: Responsabilidad del Contratista – La Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del Contrato, en consecuencia, responderá por los daños que ocasionen a Asamblea Departamental de Caldas y/o a terceros, precisando que ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral – Cuando lo estime necesario, y en defensa del interés público, la Asamblea Departamental de Caldas podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Caducidad – La Asamblea Departamental de Caldas podrá, con apego a los procedimientos legales vigentes, declarar la caducidad del Contrato cuando advierta un incumplimiento grave que afecte la correcta ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Multas – Conforme el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la Asamblea Departamental de Caldas podrá imponer a la Contratista, previo informe del Supervisor, multas por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del Contrato; en consecuencia, la Contratista pagará multas diarias y sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que la sumatoria de las estas supere el diez por ciento (10%) del mismo, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **Parágrafo:** El monto de las multas ingresará a favor de la Asamblea Departamental de Caldas, por tanto, El Contratista autoriza con la suscripción del Contrato que dicho valor sea descontado del saldo que hubiere a su favor, anotando que, de no existir saldo disponible, la Asamblea Departamental de Caldas acudirá a la Jurisdicción para defensa de sus intereses.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Cláusula Penal – En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones la Contratista debe pagar a la Asamblea Departamental de Caldas, a título de indemnización, suma equivalente al diez por ciento

(10%) del valor del Contrato. El valor aquí pactado se entiende como estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **Parágrafo:** La suma de que trata la presente cláusula ingresará a favor de la Asamblea Departamental de Caldas, por tanto, El Contratista autoriza con la suscripción del Contrato que dicho valor sea descontado del saldo que hubiere a su favor, anotando que, de no existir saldo disponible, la Asamblea Departamental de Caldas acudirá a la Jurisdicción para defensa de sus intereses.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo – Atendiendo la naturaleza del Contrato, se prescinde de la constitución de garantías teniendo en cuenta que no se prevén riesgos que afecten el equilibrio económico del mismo o el pago de lo no debido, toda vez que los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades de la Contratista por parte del Supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Independencia de la Contratista – La Contratista es independiente de la Asamblea Departamental de Caldas, en consecuencia, éste no es su representante, agente o mandatario. En consecuencia, la Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Asamblea Departamental de Caldas, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: Cesiones – La Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente las obligaciones o derechos derivados del Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Asamblea Departamental de Caldas.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: Indemnidad – La Contratista se obliga a indemnizar a la Asamblea Departamental de Caldas con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. La Contratista se obliga a mantener indemne a la Asamblea Departamental de Caldas frente a cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. Igualmente, la Contratista mantendrá indemne a la Asamblea Departamental de Caldas por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones que este asuma frente a terceros vinculados a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Caso fortuito y Fuerza mayor – Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de las prestaciones a su cargo cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocado y constatado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: Solución de controversias – Las controversias que surjan entre la Contratista y la Asamblea Departamental de Caldas con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de

cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de ellas comunique por escrito a la otra de su existencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa se resolverán empleando los mecanismos alternativos de solución de conflictos aplicables para la Asamblea Departamental de Caldas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: Notificaciones – Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ENTIDAD CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
Asamblea Departamental de Caldas	APOLOSOFT INGENIERÍA S. A Represente legal HERMAN FREDDY HINCAPIÉ OCHOA
CARGO: Presidente	Contratista
DIRECCIÓN: Carrera 21 # 22-57 Edificio Gobernación de Caldas	CARRERA 23 C NÚMERO 69 49
TELEFONO 8982444 ext 4100	8814800
info@asambleadecaldas.gov.co	informacion@apolosoft.com

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA: Supervisión y funciones – La supervisión y seguimiento de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Contratista a favor de la Asamblea Departamental de Caldas será ejercida por los supervisores designados por el Presidente de la Corporación, servidores que deberán: **i.** Cumplir con las funciones descritas en la Ley 1474 de 2011 y la Resolución Nro. 0131 del 21 de agosto de 2018 "*Por medio del cual se adopta el manual de contratación y supervisión de la Asamblea Departamental de Caldas y se dictan otras disposiciones*", **ii.** Ejercer un control técnico, administrativo y contable sobre la ejecución del Contrato para lo cual podrá, en cualquier momento, requerir a la Contratista la información que considere necesaria para el desarrollo de sus funciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: Anexos del Contrato – Hacen parte del presente Contrato los siguientes documentos: **i.** Estudios y documentos previos donde se definen las actividades derivadas de la ejecución del Contrato. **ii.** Propuesta técnica y económica de la Contratista. **iii.** Documentos de prueba de la capacidad legal y experiencia de la Contratista. **iv.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal de La Asamblea Departamental. **v.** Toda comunicación o documento emanado de las partes relacionado con el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: Perfeccionamiento y ejecución – El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma del acuerdo de voluntades entre las partes y de la acreditación de la Contratista de encontrase a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral; y para su ejecución se requerirá de la aprobación del

registro presupuestal efectuado por la Oficina Financiera de la Asamblea Departamental de Caldas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: Registro y apropiaciones presupuestales – De conformidad con el artículo 25, numeral 6 y 13 de la Ley 80 de 1993, la Asamblea Departamental de Caldas se compromete a realizar el registro y reserva presupuestal con la cual debe honrar la ejecución del Contrato durante la presente vigencia fiscal. Para tal efecto, la Asamblea Departamental de Caldas expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 94 del 7 de octubre de 2026, correspondiente al rubro 21010203 "Honorarios Profesionales". Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del Contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso aquí originado.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: Confidencialidad – En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes se obligan a mantener la confidencialidad de la misma, para tal efecto, la parte interesada debe comunicar a la otra que la información suministrada tiene el carácter de confidencial para su protección y reserva.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: Inexistencia de relación laboral – En armonía con el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Contratista, y el personal a su cargo en caso de que lo tuviere, no tendrá vínculo laboral alguna con la Asamblea Departamental de Caldas, por tanto, no tendrá derecho a ninguna prestación de carácter laboral o de seguridad social distinta a lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente Contrato por concepto de honorarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: Lugar de Ejecución y domicilio – El lugar de ejecución del contrato y para todos los efectos legales se señala la Ciudad de Manizales, Caldas, como domicilio contractual.

Para constancia se firma en la Ciudad de Manizales, Caldas, a los 07 días del mes de octubre de 2026.

JAHIR DE JESUS ALVAREZ
Presidente
Asamblea Departamental de Caldas

HERMAN FREDDY HINCAPIÉ OCHOA
Represente legal
APOLOSOFT INGENIERÍA S. A
Nit. 810.000.494-3
Contratista

Proyectó: Gustavo Adolfo Pareja Bustamante - Profesional Especializado Oficina Jurídica